



Radicado N°: 686894089002-2008-00069-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Ejecutado: MARIA ISABELLA TOBÓN

Al despacho de la señora Juez la comunicación recibida por la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí en fecha 07 de marzo de 2022.
San Vicente de Chucurí, 01 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistas las diligencias, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas por la Inspección de Policía de la municipalidad, allegada el día 07 de marzo de 2022, se dispone, agregar el despacho comisorio N°0052 del 18 de mayo de 2017 sin diligenciar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-5170, por las razones allí expuestas, informándosele a las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2013-00158-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA
Demandado: PABLO ANTONIO PEREA VASQUEZ y RICAURTE JIMENEZ URIBE

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 17/03/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular¹”.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00082-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JUAN DE JESUS MARIN RINCON Y GUILLERMINA RINCON DE MARIN

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 30 y 31 de marzo de 2022 por BANCO BBVA y BANCOLOMBIA
San Vicente de Chucurí, 30 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCO BBVA y BANCOLOMBIA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que los demandados no tienen vinculo comercial con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00227-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: APROCAFRUM
Demandado: JOSÉ DAMIÁN CASTILLO CARREÑO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 01 de marzo de 2022 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 01 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a cancelar el valor del registro y radique la tirilla de pago en la Oficina de Registro con el fin de continuar con el trámite, teniendo como plazo para dicho acto los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, so pena de no registrarse la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00246-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IRENE JAIMES VILLALBA
Demandado: OMAR JOSE QUECHO ARENAS

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 07/03/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 31 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular¹”.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **5 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00276-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAQUEL SANTAMARIA
Demandado: RAQUEL JAIMES MARTINEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 15 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente de Chucurí-

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, mediante la cual informa que se levantó la medida -cautelar de embargo y remanente por ellos solicitada a este despacho dentro del proceso radicado al No. 2018-00145.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2017-00010-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: CATALINA GONZÁLEZ PEÑA, LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ Y JESUS ALBEIRO RINCÓN ROJAS

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, el 11 de marzo de 2022, vía correo electrónico.
San Vicente de Chucurí, 01 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

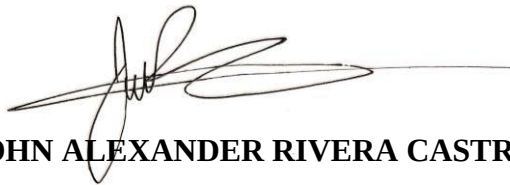
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** mediante oficio No 295 del 11 de marzo de 2022, entiéndase **LEVANTADO** el remanente solicitado por dicha entidad dentro del proceso radicado al No. 2017-00050-00, que se había solicitado mediante oficio No. 792 del 07 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **5 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00023-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: GERARDO DIAZ DELGADILLO – MARIO DIAZ DELGADILLO

Al despacho para lo que estime proveer, en relación con la solicitud de conversión de títulos que realiza el demandado Gerardo Diaz Delgadillo. Asimismo, se pone en conocimiento del señor Juez que no existen títulos judiciales que no hayan sido pagados y/o convertidos al interior del presente trámite, de conformidad a la relación visible C-044 del expediente digital.

San Vicente de Chucurí, 01 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE** en conocimiento del demandado GERARDO DIAZ DELGADIBLLO que al interior del proceso no existen títulos judiciales que no hayan sido pagados y/o convertidos al interior del presente trámite, de conformidad a la relación visible C-044 del expediente digital.

Asimismo que, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 26 de noviembre de 2021, donde se emitió orden de pago y conversión en favor del proceso radicado al No. 2019-00067 promovido en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri por la suma de \$947.954,93, lo cual, fue comunicado a dicha entidad mediante oficio No. 0162 del 15 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 05 DE ABRIL DE 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00017-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FREDDY MORALES PINILLA
Demandado: ERIKA MACIAS RODRIGUEZ

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 09/03/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 31 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular¹”.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación”.*

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **5 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00110-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: MARIA JHOANNA RINCON CAMARGO y SEBASTIAN SANABRIA MEJIA

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 23/03/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular¹”.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación”.*

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00199-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al despacho del señor Juez, en relación con la solicitud de remate, adiada el 08 de marzo de 2022, vía correo electrónico institucional. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 31 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con lo señalado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad de la demandada **NOHORA DUARTE PEÑA** ubicado en la Calle 9 No. 3-232 de San Vicente de Chucurí (Santander) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **320-461**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., se informa que el auxiliar de la justicia-secuestre encargado del inmueble, es la señora KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: karenafanador0216@outlook.com.

Se señala el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:00 AM**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia, en los términos previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble en comento fue avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONEZ NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$199.900.000,00)** será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$139.930.000,00)** y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$79.960.000,00)**, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No.686892042002 y a favor de la presente actuación ejecutiva.

La publicación del remate deberá efectuarse en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P., esto es, se dará a conocer al público mediante **AVISO** que se publicará en el periódico Vanguardia y en la emisora San Vicente Stereo con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del diario, la constancia del administrador de la emisora sobre la transmisión del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, se agregarán al expediente antes de dar inicio a la subasta.

Finalmente, **ADÓPTENSE** los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



REQUIERASE a las **PARTES** y a los **POSTORES** para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la **audiencia virtual** de remate fijada en la presente diligencia, **a quienes se les enviara el link de la respectiva audiencia, el cual será también publicado en el aviso del día programado**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **5 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00044-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO -COMUNIDAD-
Demandado: MARITZA LANDAZABAL SARMIENTO y SILVERIO GUALDRON GONZALEZ

Al despacho del señor Juez, para proveer respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante.

San Vicente de Chucurí, 30 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la demandante, se dispone la entrega de depósitos judiciales existentes a favor de este asunto y hasta la concurrencia del crédito en favor del apoderado judicial de la parte actora, se expedirá en tal sentido la orden de pago correspondiente a nombre del doctor **AROLDO JOSÉ HERRERA TRESPALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.224.421.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **5 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00145-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELENA DIAZ RIOS

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 29 de marzo de 2022 por BANCO BBVA.

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por **BANCO BBVA**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que la demandada no posee productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00146-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELENA DIAZ RIOS

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 29 de marzo de 2022 por BANCO BBVA.

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por **BANCO BBVA**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que la demandada no posee productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00292-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ
Demandado: GERARDO GONZALEZ BANDERAS Y FLORIDAN JAIMES GESPEDES

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 14 de marzo de 2022 por BANCO DAVIVIENDA. Y la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora el 17 de marzo de 2022.
San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCO DAVIVIENDA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada respecto a los demandados no fue registrada al contar con cuentas de ahorros y no los productos bancarios a ellos comunicado.

En virtud de la anterior respuesta, por SECRETARÍA líbrense nuevamente el oficio a las medidas decretadas en auto del 04 de febrero de 2022, tal y como se ordenó en dicha providencia respecto a los productos bancarios ordenados.

Finalmente, vistas las diligencias presentadas por la parte ejecutante vía correo electrónico el 17 de marzo la presente anualidad, se NIEGA el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias de los ejecutados, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la CIUDAD en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar.

Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00020-00 -
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
Demandado: WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ Y SANDRA MILENA CASTILLO DIAZ.

Al despacho de la señora Juez, solicitud las solicitudes allegadas por la parte actora el 15 y 16 de marzo de 2022, vía correo electrónico. Asimismo, se advierte que revisado el expediente y el portal web del Banco Agrario, no existe constitución de títulos de depósitos judiciales a favor del trámite.
San Vicente de Chucurí, 30 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas la constancia secretarial, en virtud de la solicitud allegada el 15 de marzo de 2022, vía correo electrónico, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutante que revisado por Secretaría el portal web del Banco Agrario, no existe constitución de títulos de depósitos judiciales a favor del trámite.

Finalmente, por Secretaría córrase traslado de la liquidación allegada por la parte actora el 16 de marzo de 2022.

Una vez, se cumpla lo anterior, pase al despacho para decidir conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **5 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00174-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEIDY KATERINE SIZA BENITEZ CESIONARIA DE ELSA SERRANO PLATA CESIONARIA DE NELCY SALINA CASTRO
Demandado: HUGO ALBERTO ACUÑO RODRIGUEZ Y CIRO BUENO REINA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 11 de marzo de 2022 por la parte ejecutante. Asimismo, relación de títulos emitida a corte del 30 de marzo de 2022.

San Vicente de Chucurí, 30 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observada la solicitud allegada el 11 de marzo de 2022 por la parte ejecutante, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte la relación de títulos emitida a corte del 30 de marzo de 2022, obrando en el C044 del expediente virtual.

Ahora bien, de conformidad a la manifestación realizada por LEIDY KATERINE SIZA BENITEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 03 de marzo hogaño, téngase su actuación dentro del presente trámite a nombre propio sin apoderado judicial.

Finalmente, ante la solicitud impetrada frente a la entrega de títulos judiciales, se le advierte a la solicitante que si bien es cierto existen a favor del trámite dineros productos de medidas cautelares, también lo es, que no existe liquidación de crédito en firme que de lugar a emitir la orden de pago de dichas sumas, en consecuencia, se **REQUIERE** a las partes que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del proveído emitido el 02 de agosto de 2021, esto es, alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., con los valores que desea relacionar en debida forma e incluya los abonos y depósitos judiciales que se otean dentro del expediente, en virtud de las medidas cautelares que se encuentran suscritas en favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **5 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2021-00044-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: EDINSON SUAREZ DUARTE

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 17 de marzo de 2022 por BANCO POPULAR.

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por **BANCO POPULAR**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que el demandado no posee productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00018-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ISNARDO RINCON GARNICA

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 16 de marzo de 2022 por BANCO DAVIVIENDA.

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por **BANCO DAVIVIENDA**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que el demandado no posee productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00019-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JULIAN ANDRES GOMEZ SANABRIA, REBECA SANABRIA DE GOMEZ Y ROGERIO GOMEZ GARNICA

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 17 de marzo de 2022 por BANCO DAVIVIENDA.

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por **BANCO DAVIVIENDA**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que los demandados solo presentan cuenta de tipo Ahorro, producto bancario distintos a los ordenados por esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

SECRETARIA